



Expediente: **050020341411**  
Radicado: **RE-00081-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **10/01/2024** Hora: **11:49:01** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0087 del 24 de enero de 2023, evaluada mediante Informe Técnico IT – 00542 del 02 de febrero de 2023, la Corporación mediante Resolución RE – 00523 del 10 de febrero de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 01 de marzo de 2023, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN** inmediata de actividades de los vertimientos generados por las aguas residuales domésticas provenientes de las dos viviendas ubicadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11070, de la vereda Circita del municipio de Abejorral, que van hacia la carretera y por ende al Box Culvert que conduce a la propiedad del señor Ángel Álvarez y la suspensión del vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la cocina del predio del señor Ferrer hacia la Quebrada San Antonio, mientras no se tenga un tratamiento previo al vertimiento; medida impuesta a la señora **GLORIA ELENA ISAZA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.496.042 y al señor **CÉSAR DEL SOCORRO FERRER ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.279.390 y en la cual se les indicó que debían realizar las adecuaciones necesarias para garantizar un tratamiento previo a la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas en el pedio.

2. Que mediante escrito con radicado CE – 04544 del 15 de marzo de 2023, la señora **GLORIA ELENA ISAZA VELÁSQUEZ** y el señor **CÉSAR DEL SOCORRO FERRER ESPINOSA**, allegaron evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución RE – 00523 del 10 de febrero de 2023.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 07 de diciembre de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 08375 del 13 de diciembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

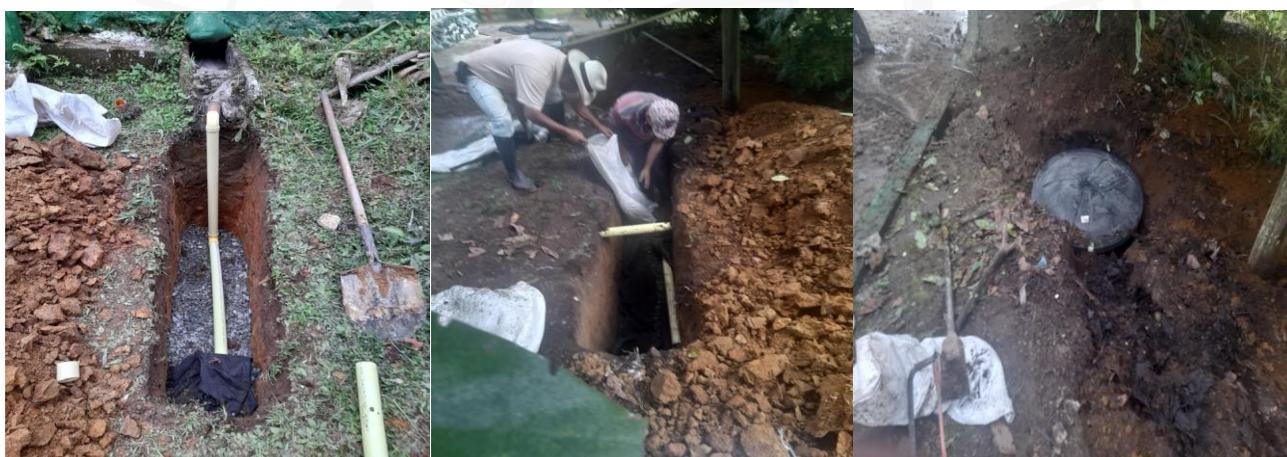
## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**25. Observaciones:**

Se llevó a cabo visita al sitio de la presunta afectación ambiental el día 07 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo indicado en la resolución radicado RE-00523-2023 del 10 de febrero de 2023. Artículo Quinto; con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar. Así mismo verificar la información recibida en la correspondencia externa radicado CE--04544-2023 del 15 de marzo de 2023 cumplimiento a la resolución En la visita participó el señor Edgar Alonso López Villada, Técnico Operativo de la Regional Páramo Cornare; el señor Cesar del Socorro Ferrer Espinosa y la Señora Gloria Elena Isaza Velázquez, propietarios del predio y presuntos infractores.

Se hizo un recorrido por el predio para verificar la información recibida el oficio CE--04544-2023, en el que se informa el cumplimiento de la resolución RE-00523-2023 y se anexan las siguientes fotografías por parte del usuario:



En el sitio se observa que ya se realizaron las conexiones necesarias al sistema séptico de la finca, conectando el lavaplatos de la cocina, a la trampa de grasas y luego llega a un campo de infiltración evitando que contamine la quebrada San Antonio. Así mismo se conectó los dos lavamanos, la ducha, el inodoro y la poceta de lavado de ropas al pozo séptico. **Ya no llega ningún vertimiento al Box Culvert de la carretera.**

Se pudo evidenciar en la visita que en el predio del señor Cesar Ferrer y Gloria Isaza se realizó la SUSPENSIÓN DE LOS VERTIMIENTOS generados por las aguas residuales domésticas provenientes de las dos viviendas ubicadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11070, de la vereda Circita del municipio de Abejorral, que iban hacia la carretera y por ende al Box Culvert que conduce a la propiedad del señor Ángel Álvarez; y también se hizo la suspensión del vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la cocina hacia la Quebrada San Antonio.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> De acuerdo a la Resolución RE-00523-2023 del 10 de febrero de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENSIÓN INMEDIATA de los vertimientos generados por las aguas residuales domésticas provenientes de las dos viviendas ubicadas en el predio identificado con	Febrero de 2023	X			Se dio cumplimiento a lo indicado en la resolución RE-00523-2023, toda vez que se realizaron las conexiones necesarias y ya no llega ningún vertimiento al Box Culvert de la carretera, ni a la quebrada San Antonio.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



<p>Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11070, de la vereda Circita del municipio de Abejorral, que van hacia la carretera y por ende al Box Culvert que conduce a la propiedad del señor Ángel Álvarez y la suspensión del vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la cocina del predio del señor Ferrer hacia la Quebrada San Antonio, mientras no se tenga un tratamiento previo al vertimiento.</p>					
<p>En término de (10) diez días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realicen en sus predios un redireccionamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes del lavado de ropas, cocina y ducha, hacia trampas de grasas que lleguen a los pozos sépticos disponibles en sus propiedades.</p>	<p>Febrero de 2023</p>	<p>X</p>			<p>Se dio cumplimiento a lo indicado en la resolución <b>RE-00523-2023</b>, toda vez que se realizaron las conexiones necesarias al sistema séptico de la finca, conectando el lavaplatos de la cocina, a la trampa de grasas y luego llega a un campo de infiltración evitando que contamine la quebrada San Antonio. Así mismo se conectó los dos lavamanos, la ducha, el inodoro y la poceta de lavado de ropas al pozo séptico.</p>
<p>Realizar mantenimiento a los pozos sépticos de sus predios por lo menos una vez al año, para garantizar su adecuado funcionamiento. Además, se deberá dar una adecuada disposición final a los residuos obtenidos de dichos mantenimientos, para evitar contaminaciones a las fuentes hídricas.</p>	<p>Febrero de 2024</p>				<p>Deberá verificarse en próximas visitas de Control y Seguimiento.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

- Se pudo observar que ya no llega ningún vertimiento al Box Culvert de la carretera, objeto de la queja.
- En cuanto a la correspondencia externa **CE-04544-2023 del 15/03/2023**, se verificó que ya se realizaron las conexiones necesarias al sistema séptico de la finca, conectando el lavaplatos de la cocina, a la trampa de grasas y luego llega a un campo de infiltración evitando que contamine la quebrada San Antonio. Así mismo se conectó los dos lavamanos, la ducha, el inodoro y la poceta de lavado de ropas al pozo séptico.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- En cuanto a la resolución **RE-00523-2023 del 10/02/2023**, se pudo evidenciar en la visita que en el predio del señor Cesar Ferrer y Gloria Isaza se realizó la **SUSPENSIÓN DE LOS VERTIMIENTOS** generados por las aguas residuales domésticas provenientes de las dos viviendas ubicadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11070, de la vereda Circita del municipio de Abejorral, que iban hacia la carretera y por ende al Box Culvert que conduce a la propiedad del señor Ángel Álvarez; y también se hizo la suspensión del vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la cocina hacia la Quebrada San Antonio.

**Registro fotográfico:**



**Vertimiento Box Culvert antes**



**Box Culvert ahora**



**Salida antes**



**Salida ahora**



**Salida cocina a trampa de grasas y campo infiltración**



**Tanque lavamanos, ducha y lavado ropas**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Tanque lavamanos, ducha y lavado ropas**



**Pozo recibe aguas del baño**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT – 08375 del 13 de diciembre de 2023, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE – 00523 del 10 de febrero de 2023, ya que se realizaron las adecuaciones necesarias para no generar vertimientos directos; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0087 del 24 de enero de 2023.
- Informe Técnico Queja 133-00542 del 02 de febrero de 2023.
- Oficio CS – 01383 del 10 de febrero de 2023.
- Oficio CE – 04544 del 15 de marzo de 2023.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 08375 del 13 de diciembre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Resolución RE – 00523 del 10 de febrero de 2023, a la señora **GLORIA ELENA ISAZA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.496.042 y al señor **CÉSAR DEL SOCORRO FERRER ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.279.390, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** a la señora **GLORIA ELENA ISAZA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.496.042 y al señor **CÉSAR DEL SOCORRO FERRER ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.279.390, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.41411**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **GLORIA ELENA ISAZA VELÁSQUEZ** y al señor **CÉSAR DEL SOCORRO FERRER ESPINOSA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 002.03.41411.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40